



**AYUNTAMIENTO DE ROJALES**

**ORDENANZA REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE BECAS A DEPORTISTAS  
LOCALES QUE SE CONVOQUEN POR EL AYUNTAMIENTO DE ROJALES.**

**ARTÍCULO 1. OBJETO Y FINALIDAD.**

El objeto de la presente ordenanza es establecer las bases reguladoras de las convocatorias que efectúe el Ayuntamiento de Rojales para la concesión de becas destinadas a apoyar a los deportistas locales que que participen en competiciones de alto nivel.

La finalidad de estas bases es apoyar a los deportistas locales que tengan una proyección en el deporte de alta competición, logrando así valorar su especial dedicación al deporte, y a su vez, la difusión que realizan del municipio de Rojales en aquellos eventos deportivos de carácter provincial, autonómico, nacional o internacional.

**ARTÍCULO 2. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.**

La dotación presupuestaria objeto de la subvención se publicará cada año junto con la convocatoria que permita a los/as deportistas acceder a las ayudas reguladas en estas Bases.

**ARTÍCULO 3. BENEFICIARIOS DE LAS BECAS.**

1. El beneficiario es la persona física que participe en competiciones deportivas oficiales de carácter provincial, autonómico, nacional e internacional. Asimismo, serán beneficiarios tanto los deportistas individuales como los deportistas que participen en equipos pero lo soliciten individualmente.

2. Podrán ser beneficiarios de beca las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de la pertinente licencia federativa para la práctica de la correspondiente modalidad deportiva en el período temporal a que se refiera la convocatoria.
- Figurar inscritas en el padrón municipal de habitantes de Rojales con la antigüedad mínima de dos años.
- No superar la edad máxima que se especifique en la convocatoria.
- Justificar correctamente las subvenciones concedidas en el año anterior.

3. Todos los requisitos deberán ser cumplidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:



Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del Concurso.

Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (estatales, autonómicas y municipales) o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
- Haber sido sancionado por la respectiva Federación por una falta grave relacionada con una actitud antideportiva o con el dopaje, en la anualidad a la que se refiera la correspondiente convocatoria.

#### **ARTÍCULO 4. CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LAS BECAS.**

La cuantía individual de cada beca se obtendrá tras la valoración de las solicitudes. En el caso de haber quedado clasificado o haber participado en varias de las competiciones señaladas en la tabla del artículo siguiente, únicamente se tendrá en cuenta la puntuación más alta entre todas las obtenidas, sin que se pueda



acumular la puntuación.

La ayuda económica que se conceda a cada deportista resultará de la aplicación de la siguiente fórmula:

**(Suma de puntos conseguidos por el deportista) x (el valor del punto (importe variable))**

La suma total de puntos conseguida por el/la deportista se obtendrá al sumar el número de puntos que aquél/aquella acredite por la aplicación de los criterios de valoración antes mencionados.

El valor del punto se determinará mediante la siguiente fórmula:

**Valor del punto = Presupuesto del Programa / Total de puntos conseguidos por los deportistas.**

La convocatoria podrá fijar un importe máximo de beca por cada solicitante, limitando la cuantía dineraria otorgada a cada beneficiario.

En ningún caso, la cantidad global que resulte de sumar el importe de todas las becas concedidas podrá ser superior al crédito presupuestario existente para ello.

## ARTÍCULO 5. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

- La valoración de las solicitudes se basará en los resultados obtenidos en la totalidad de las competiciones oficiales en las que haya participado el solicitante durante el período temporal al que se refiera la convocatoria, de conformidad con el siguiente baremo:
  - Hasta un máximo de 100 puntos por los resultados obtenidos en las competiciones internacionales.
  - Hasta un máximo de 85 puntos por los resultados obtenidos en las competiciones nacionales.
  - Hasta un máximo de 70 puntos por los resultados obtenidos en las competiciones autonómicas.
  - Hasta un máximo de 55 puntos por los resultados obtenidos en las competiciones provinciales.
- Para obtener la puntuación se efectuará siguiendo los siguientes criterios:

	1º CLASIFICADO	2º CLASIFICADO	3º CLASIFICADO	4º al 6º CLASIFICADO	PARTICIPACIÓN
COMPETICIÓN INTERNACIONAL	100	85	70	55	30
COMPETICIÓN NACIONAL	85	70	55	40	25
COMPETICIÓN AUTONÓMICA	70	55	40	25	15
COMPETICIÓN PROVINCIAL	55	40	25	10	5



## **Ayuntamiento de Rojales (Alicante)**

- Adicionalmente a lo anterior, se otorgarán 25 puntos a los solicitantes que sean deportistas de élite en la temporada a la que se refiera la convocatoria de las becas.
- A los criterios establecidos en la presente tabla, también habrá que considerar los términos expresados en el artículo anterior de estas bases.

### **ARTÍCULO 6. CONVOCATORIA DE LAS BECAS**

El procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por resolución de la Alcaldía, previa la tramitación del correspondiente expediente de gasto con informe de la intervención municipal por la cuantía total máxima fijada en la convocatoria.

La convocatoria se aprobará en el ejercicio presupuestario en que tenga lugar la resolución de la misma, produciéndose tanto la concesión de las becas como la ejecución del gasto que representen. Así mismo, la convocatoria establecerá el periodo por el cual se valorarán los logros obtenidos por los solicitantes.

La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Un extracto de la misma se publicará, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el tablón municipal de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento.

El procedimiento se tramitará en régimen de concurrencia competitiva a través de la correspondiente convocatoria. A estos efectos, el procedimiento será selectivo único anual, y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

### **ARTÍCULO 7. SOLICITUDES**

Una vez publicada la convocatoria, las solicitudes se dirigirán a la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Rojales, se presentarán conforme al modelo que figurará en la correspondiente convocatoria de estas Bases, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Rojales, en horario de oficina, de lunes a viernes, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el Art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será el que determine la correspondiente convocatoria, no pudiendo ser inferior a 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

### **ARTÍCULO 8. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

A las solicitudes, deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento de identidad del solicitante (DNI/NIE).
- Certificado de la federación correspondiente en la que se indiquen los



## Ayuntamiento de Rojales (Alicante)

resultados obtenidos y la fecha de realización de cada uno de los logros sometidos a baremación para su valoración.

- Certificado de la federación correspondiente que acredite la Licencia Federativa en vigor.
- Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con el Ayuntamiento de Rojales y con la Seguridad Social, así como de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias de prohibición para obtener la condición de beneficiario de ayuda o subvención, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento, según modelo adjunto en la correspondiente convocatoria.
- Ficha de Alta/modificación de Terceros, debidamente cumplimentada como establece el modelo que se adjuntará a cada convocatoria.
- Acreditación de ostentar la condición de deportista de élite en la anualidad a la que se refiera la convocatoria, en caso de tener tal condición.
- Declaración responsable donde se relacionen las ayudas económicas recibidas de organismos o entidades, públicas o privadas, durante el año anterior o certificación negativa al respecto.
- En la convocatoria se podrá requerir la aportación de cualquier otra documentación.

### ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.

**9.1 Órgano instructor:** el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la persona titular de la Concejalía en materia de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Rojales.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. En particular, incorporará de oficio al expediente volante de empadronamiento de cada uno de los solicitantes, con la finalidad de acreditar su empadronamiento en la localidad de Rojales con la antigüedad mínima establecida en la convocatoria.

Las solicitudes serán examinadas e informadas por una Comisión compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Persona titular de la Concejalía de Deportes.

Vocales: Designados por la Concejalía de Deportes, con un mínimo de 3 vocales, actuando uno de ellos como Secretario.

Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto la designación de los integrantes de la Comisión de Evaluación.

La Comisión realizará una evaluación objetiva, ateniéndose a los criterios de concesión y baremo establecidos en el artículo 6. Estudiadas las solicitudes presentadas por los deportistas, la Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.



El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

**9.2** La resolución del procedimiento de concesión de las becas será realizada por la Alcaldía.

En la resolución se hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se conceden las becas (nombre, apellidos y documentación nacional de identidad de los mismos) , con indicación del importe concedido, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la beca.

Se publicará en el tablón municipal de anuncios y en el tablón de anuncios electrónico de la página web oficial del Ayuntamiento de Rojales un listado con el Documento Nacional de Identidad de los beneficiarios y la cuantía de su beca, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación a los interesados, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **ARTÍCULO 10. PAGO DE LAS BECAS**

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la ficha de mantenimiento de terceros, tras la publicación de la resolución con el listado de beneficiarios de las becas.

El beneficiario estará obligado a facilitar las comprobaciones documentales encaminadas a garantizar la correcta realización de la actividad subvencionada. Así



mismo, queda sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de este Ayuntamiento.

El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases y en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la beca.

Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente, cuando se haya obtenido la beca falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, así como cuando concurran el resto de circunstancias enumeradas en la Ley General de Subvenciones.

### **ARTÍCULO 11. JUSTIFICACIÓN DE LAS BECAS.**

Los beneficiarios deberán justificar la realización de la/s actividad/es subvencionada/s mediante la presentación en el Registro General de este Ayuntamiento de una Cuenta Justificativa de subvenciones debidamente cumplimentada y firmada por el beneficiario conforme al modelo establecido en la convocatoria.

Del mismo modo, se deberán entregar las facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (original o fotocopia compulsada), en el mismo orden relacionadas en la cuenta justificativa.

Serán rechazadas las facturas o documentos a los que se refiere el párrafo anterior que durante el ejercicio al que se refiera la convocatoria hayan sido subvencionados para el mismo fin por otras administraciones públicas o entes privados, siempre y cuando la cuantía total de la ayuda cubra la totalidad de los gastos de la actividad subvencionada.

### **ARTÍCULO 12. GASTOS SUBVENCIONABLES.**

Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, y se realicen en el ejercicio de la correspondiente convocatoria.

Entre ellos, los gastos de viaje (desplazamiento y alojamiento), cuando tengan relación directa con el objeto de la beca, es decir, que deriven de la participación en las competiciones oficiales debidamente acreditadas por la federación correspondiente.

Son también subvencionables, los gastos de adquisición de ropa deportiva necesaria, así como la adquisición de material deportivo necesario para la realización de la correspondiente actividad.

### **ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DE LA BECA.**

Los beneficiarios de las becas o ayudas económicas se comprometen en la medida de lo posible a colaborar en las actividades deportivas que se celebren en el municipio previo requerimiento de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Rojales, así como a llevar en un lugar visible de su equipación un anagrama o





## **Ayuntamiento de Rojales (Alicante)**

publicidad que promocióne el municipio de Rojales, siempre y cuando sus respectivas federaciones se lo permitan.

### **ARTÍCULO 14. ENTRADA EN VIGOR.**

La presente Ordenanza reguladora cuya aprobación provisional fue adoptada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2017, siendo aprobada en definitiva, tras resolución de alegaciones presentadas en el periodo de exposición pública, por acuerdo del Pleno en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**